

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Banco Mercantil e Industrial, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Banco de Fomento, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 27 del actual formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Banco de Fomento, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial de Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Banco de Fomento, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de James Graan Owens III, cuyo último domicilio conocido fué en Coln. Encinar de los Reyes, hotel 174-D. La Moraleja (Madrid) se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 15 de diciembre de 1966, al conocer del expediente número 271/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de Contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número 1.º del artículo 3.º por aprehensión de válvulas electrónicas, por importe de 7.740 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción para ambos inculcados, y agravante séptima del artículo 18, por la tenencia de establecimiento para el señor Lezenman.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Jacobo Lezenman Kridel y James Graan Owens III.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
	Pesetas	%	Pesetas
Jacobo Lezenman	3.870	267	10.332,90
James Graan	3.870	200	7.740,00
Totales	7.740		18.072,90

5.º Decretar el comiso de las válvulas aprehendidas, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta

notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de diciembre de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.941-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 26 de noviembre de 1966 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Cassa de la Selva y Riudellots de la Selva (expediente número 8.525), a don Ricardo Oliveras Bonadona, provincia de Gerona, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Caldas de Malavella y Cassa de la Selva (V-831), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cassa de la Selva y Riudellots de la Selva, de 6,1 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cassa de la Selva y el empalme del camino a Riudellots con la CC-60 (1,2 kilómetros) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los miércoles una expedición de ida y vuelta entre Cassa de la Selva y Riudellots de la Selva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-831).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-831).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 15 de diciembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—7.568-A.

RESOLUCION de la VI Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Bellreguard por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 182,300 al 254,000 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto señalar el día 17 del próximo mes de enero de 1967 para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Bellreguard (sin perjuicio de practicar los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de parte pertinentes), al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 182,300 al 254,000 de la carretera nacional 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe, en su artículo 20, d), la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose en su tramitación al procedimiento excepcional prescrito por el artículo 62 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.